

ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA NIYÀATEY THÀ LHÀIYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK NEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA





PRIMERA REGIÓN **AUTÓNOMA DE BOLIVIA**

RESOLUCIÓN REGIONAL No. 225/2011

Caraparí, 10 de Octubre de 2011

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado, aprobada mediante referéndum de fecha 25 de Enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de Febrero de 2009, en su Art. 281 determina que la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora.

YACUIBA 1RA SECCIÓN

- **Que**, el Art. 16 inc. d) de la Ley Nº 017 "Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Autónomas" establece que es competencia de la Asamblea Regional fiscalizar los recursos asignados a la región del chaco tarijeño, administrados por los ejecutivos seccionales de desarrollo de la Región, aprobando la firma de los contratos, convenios institucionales así como los planes, programas y proyectos con cargos a estos recursos.
- Que, mediante nota de fecha 17 de Agosto de 2011, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes, solicita formalmente a la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño la autorización para la firma del contrato para la "ADOUISICIÓN DE CÁMARA FILMADORA"

CARAPARI 2DA SECCIÓN

- Que, por decisión del Plenario, la mencionada documentación mediante Hoja de Ruta de fecha 18 de Agosto de 2011, es remitida a la Comisión Jurídica y Económica, para su análisis, evaluación y posterior informe.
- **Que,** la Comisión Jurídica y Económica, previo análisis Técnico Legal del Proyecto arriba citado, dentro de sus conclusiones recomienda la aprobación del Contrato ya que el proceso de adjudicación se ha enmarcado dentro de los procedimientos y metodologías establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

VILLA MONTES 3RA SECCIÓN Que, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Octubre de 2011, presentado y expuesto el informe por la Comisión Jurídica, fue sometido a votación contando con el voto afirmativo por mayoría de los Asambleístas Regionales: Raúl Armando Mancilla Gallardo, Udy Laida Peñaranda Soruco, Roberto Carema Tato, José Luis Martín García Vargas, Atilio Juan Hoyos Chávez, Wilfredo Zurca Sánchez y Damael López Villafuerte, ausencia de la H. Aida Velásquez Chandán v con abstención del H. Bernardo Crispín Maragón



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA NIYÀATEY THÀ LHÀIYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



POR TANTO.-

PRIMERA REGION **AUTÓNOMA DE BOLIVIA**

La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en vigencia.

RESUELVE.-

YACUIBA 1RA SECCIÓN ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes, la autorización para la firma del contrato para la "ADQUISICIÓN DE CÁMARA FILMADORA", por un monto de Bs. 34.000,00 (Treinta y cuatro mil 00/100 bolivianos), suscrito entre el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes Ing. Rubén Walter Vaca Salazar v el Sr. Jorge Marcelo López, con CI No 1876123 Tja., con un plazo del servició de Consultoría del Proyecto de 10 días calendario.

ARTÍCULO 2º.-Oueda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Caraparí, siendo esta autoridad ejecutiva el directo responsable por la ejecución del mencionado proyecto.

Es dada en el salón de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño a los diez días del mes de octubre de dos mil once.

CARAPARI 2DA SECCIÓN

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. Raul A. Mancilla Gallardo PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL **DEL CHACO TARIJEÑO**

Roberto Carema Tato SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL **DEL CHACO TARIJEÑO**

VILLA MONTES **3RA SECCIÓN**